

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE TLAQUEPAQUE.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento se expide con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 77 fracción V, de la Constitución Política del Estado y artículo 37 fracciones II y VII, 40 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 2.- Este ordenamiento es de orden público y de observancia general dentro del territorio del municipio de Tlaquepaque, Jalisco, el cual tiene por objeto regular acciones en materia de protección civil dentro de este municipio, así como integrar y coordinar dichas acciones junto con el Gobierno del Estado y el Gobierno Federal.

ARTÍCULO 3.- A falta de disposición expresa en el presente Reglamento se aplicara supletoriamente la Ley de Protección Civil del Estado, Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, Ley de Hacienda Municipal y demás normas de orden municipal y estatal que por su naturaleza resulten aplicables.

ARTÍCULO 4.- Protección civil comprende toda acción encaminada a salvaguardar la vida de las personas y sus bienes, así como el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento estratégico ante cualquier evento destructivo de origen natural o generado por la actividad humana, a través de la prevención, el auxilio y la recuperación o restablecimiento, en el marco de los objetivos del Municipio, Estado y Federación.

En el presupuesto de Egresos del Municipio se contemplaran las partidas que se estimen necesarias para el cumplimiento de las acciones que se indican en este artículo.

ARTÍCULO 5.- La prevención en situación normal, tanto como acciones de auxilio y restablecimiento en situaciones de emergencia, son funciones de carácter publico, que atenderá el municipio, conforme a las atribuciones que define el presente Reglamento, promoviendo y coordinando la participación de la sociedad civil.

ARTÍCULO 6.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Siniestro:** evento determinado en el tiempo y espacio, en el cual uno o varios miembros de la población sufren un daño violento en su integridad física o patrimonial, de tal manera que afecta su vida normal.

- II. **Desastre:** el evento determinado en el tiempo y espacio en el cual la sociedad o una parte de ella sufre un daño severo o pérdidas humanas o materiales, de tal manera que la estructura social se desajusta y se impide en el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad, afectándose el funcionamiento vital de la misma.
- III. **Alto riesgo:** la inminente o probable ocurrencia de siniestro o desastre.
- IV. **Prevención:** las acciones dirigidas a identificar y controlar riesgos, así como el conjunto de medidas destinadas a evitar o mitigar el impacto destructivo de los siniestros o desastres sobre la población, sus bienes, los servicios públicos, la planta productiva y el medio ambiente;
- V. **Auxilio:** al conjunto de acciones destinadas primordialmente a rescatar y salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente.
- VI. **Recuperación o restablecimiento:** a las acciones encaminadas a volver a las condiciones de normalidad, una vez que ha ocurrido el siniestro o desastre.
- VII. **Plan de Contingencias Municipal:** Instrumento de planeación, para definir el curso de las acciones destinadas a la atención de las situaciones generadas por el impacto de fenómenos destructivos en la población, sus bienes y entorno en su ámbito territorial.
- VIII. **Edificación:** Cualquier construcción que se ubique dentro del Territorio del Municipio, tales como Centros Comerciales, Plazas, Planteles Educativos, etc.

ARTÍCULO 7.- Los poseedores y/o propietarios de edificaciones que por su uso y destino, reciban una afluencia masiva de personas, están obligados a elaborar un plan de contingencias específico de protección civil contando para ello con la asesoría técnica y aprobación de la Unidad Municipal de este H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 8.- En todas las edificaciones, excepto casas habitación unifamiliar, se deberá colocar, en lugares visibles señalización adecuada e instructivos para casos de emergencia, en los que se consignaran las reglas que deberán observarse antes, durante y después del siniestro o desastre; asimismo deberán señalarse las zonas de seguridad.

ARTÍCULO 9.- Es obligación de las empresas, ya sean industriales, comerciales o de servicios, la capacitación de su personal en materia de protección civil, y de implementar la Unidad Interna, para que atienda las demandas propias en materia de prevención y atención a riesgos.

ARTÍCULO 10.- En las acciones de Protección Civil, los medios de

comunicación social conforme las disposiciones que regulan sus actividades, deberán colaborar con las autoridades competentes, respecto a la divulgación de información veraz y oportuna dirigida a la población.

CAPITULO II
DE LAS AUTORIDADES, ORGANISMOS
AUXILIARES PARTICIPACIÓN SOCIAL Y SUS ATRIBUCIONES.

ARTÍCULO 11.- Son autoridades encargadas de la aplicación del presente Reglamento en el ámbito de su respectiva competencia:

- 1)** El Presidente Municipal
- 2)** Secretario General
- 3)** Síndico
- 4)** El Consejo Municipal de Protección Civil.
- 5)** La Unidad Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 12.- Compete al Presidente Municipal

- a)** Integrar el Sistema Municipal de Protección Civil.
- b)** Constituir un Consejo Municipal en materia de Protección Civil que será un órgano consultivo, de opinión y de coordinación de las acciones de la materia.
- c)** Aprobar, publicar y ejecutar el plan de contingencias Municipal de protección civil y los programas institucionales que se deriven.
- d)** Participar en el sistema estatal de protección civil, haciendo las propuestas que estimen pertinentes.
- e)** Solicitar al gobierno del Estado el apoyo necesario para cumplir con las finalidades de este Reglamento en el ámbito de su jurisdicción.
- f)** Celebrar convenios con los Gobiernos Federal y Estatal que apoyen los objetivos y finalidades de los sistemas de protección civil.
- g)** Coordinarse y asociarse con otros municipios de la entidad y el Gobierno del Estado para el cumplimiento de los programas estatal y municipales.
- h)** Instrumentar sus programas en coordinación con el Consejo y la Unidad Estatal de Protección Civil.
- i)** Difundir y dar cumplimiento a la declaración de emergencia que en su caso expida el comité estatal
- j)** Publicar, difundir y dar cumplimiento a la declaración de emergencia que en su caso expida el comité municipal.
- k)** Solicitar al ejecutivo estatal el apoyo necesario para desarrollar las acciones de auxilio y recuperación, cuando los efectos de un siniestro o desastre lo requieran.
- l)** Asociarse con otras entidades publicas o con particulares para coordinar y concertar la realización de las acciones programadas en materia de protección civil.

- m)** Integrar en los reglamentos de zonificación urbana y Construcción los criterios de prevención.
- n)** Asegurar que las obras de urbanización y edificación que autoricen, se proyecten, ejecuten y operen, conforme las normas de prevención.
- o)** Aplicar las disposiciones de este reglamento e instrumentar sus programas en coordinación con el sistema y la unidad estatal de protección civil.
- p)** Las demás que le señale este Reglamento y otras normas y Reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 13.- Son facultades del Secretario General:

- a)** Las contenidas en el artículo 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal en materia de protección civil.
- b)** Realizar las funciones de Secretario General del Consejo de Protección Civil.

ARTÍCULO 14.- Son facultades del Síndico:

- a)** Las contenidas en el artículo 52 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal en materia de protección civil.
- b)** Tramitar y resolver el recurso administrativo previsto en este Reglamento.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil.

- a)** Aprobar el Plan de Contingencias Municipal de protección civil.
- b)** Coordinar y vigilar el cumplimiento de los programas en la materia
- c)** Fomentar la capacitación en materia de protección civil.
- d)** Constituirse en sesión permanente en el caso de presentarse un alto riesgo, siniestro o desastre, a fin de decidir las acciones que procedan.
- e)** Declarar a través de su Presidente, la situación de emergencia en el municipio de Tlaquepaque o parte de su territorio.
- f)** Coordinar la participación ciudadana en la formación y ejecución de los programas destinados a satisfacer las necesidades presentes y futuras de protección civil de la población del municipio.
- g)** Coordinar las acciones de salvamento y auxilio cuando se presenten fenómenos de desastre.
- h)** Las demás que señalen otras leyes, decretos reglamentos y convenios.
- i)** Solicitar, a través del Ayuntamiento, los recursos estatales derivados del art. 12 fr. IV y X de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco y los recursos federales que resulten

procedentes para la adecuada atención de los asuntos que requieran dichos apoyos.

- j) A través de la Unidad Operativa, hacer saber a la Unidad Estatal de Protección Civil de manera inmediata, si tuviera conocimiento de alguna situación de inminente riesgo o acaecimiento de un fenómeno cuya magnitud pudiera rebasar sus posibilidades de respuesta, con el objeto de estudiar la situación y se efectúen las medidas preventivas que el caso requiera.
- k) Proponer al Ayuntamiento la contratación de servicios especializados en la materia para realizar estudios, análisis, investigaciones y evaluaciones que permitan conocer oportunamente los posibles efectos de situaciones de emergencia o las alternativas de prevención y amortiguación.
- l) Modificar con el consenso de la mayoría absoluta de sus miembros el organigrama y funcionamiento interno de la unidad operativa de protección civil, en caso de conflicto.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones de la Unidad Municipal de Protección Civil:

- I. Presentar para aprobación el proyecto del Programa Municipal de Protección Civil así como su Programa Operativo Anual ante el Consejo Municipal de Protección Civil.
- II. Elaborar el Atlas de Riesgos Municipal en coordinación con las dependencias municipales, estatales y federales competentes.
- III. Ejecutar las acciones de prevención, auxilio y recuperación o restablecimiento, conforme a los ordenamientos jurídicos, programas y acuerdos que autorice el Consejo Municipal. Asimismo, desarrollara las funciones tomando como referencia las establecidas para la Unidad Estatal.
- IV. Elaborar los peritajes de causalidad que servirán de apoyo para programas preventivos y dictámenes en materia de protección civil; y
- V. Establecer, coordinar o, en su caso, operar los centros de acopio para recibir y administrar la ayuda a la población afectada por un siniestro o desastre, en coordinación con el sistema DIF Municipal.
- VI. Aplicar las disposiciones de este reglamento e instrumentar sus programas en coordinación con el sistema y la unidad estatal de protección civil.
- VII. Vigilar el cumplimiento de este Reglamento por parte de las instituciones, organismos y empresas de los sectores público, social y privado practicando inspecciones en el ámbito de su competencia y de conformidad con los convenios de coordinación que se celebren.

- VIII. Promover la constitución de grupos voluntarios integrados al Sistema Municipal de Protección Civil, autorizar sus reglamentos y apoyarlos en sus actividades.
- IX. Proporcionar información y asesoría a las asociaciones de vecinos, empresas y público en general, para elaborar programas específicos e integrar unidades internas de protección civil, a fin de realizar acciones de prevención y auxilio en las colonias barrios y unidades habitacionales.
- X. Promover la participación de los grupos sociales que integran la comunidad en el sistema municipal de protección civil respecto a la formación y ejecución de los programas municipales.
- XI. Promover la capacitación de los habitantes en materia de protección civil.

ARTÍCULO 17.- Son organismos auxiliares y de participación social.

- I. Los grupos voluntarios que presten sus servicios en actividades de protección civil de manera solidaria sin recibir remuneración económica alguna.
- II. Las asociaciones de vecinos constituidas conforme las disposiciones de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, y
- III. Las unidades internas de las dependencias y organismos del sector público, como también las instituciones y empresas del sector privado, encargadas de instrumentar en el ámbito de sus funciones la ejecución de los programas de protección civil, atendiendo las necesidades específicas de prevención y atención de riesgos para seguridad de su personal y bienes.

ARTÍCULO 18.- El Consejo Municipal de Protección Civil, procurará que en la integración de estos organismos queden incluidas personas pertenecientes a sectores de mayor representatividad y que tengan la mayor calificación y preparación necesaria.

ARTÍCULO 18 BIS.- Las personas físicas o los grupos voluntarios que deseen participar en el Sistema Municipal de Protección Civil, deberán registrarse ante la Unidad.

Los grupos voluntarios se registrarán de acuerdo a su especialidad en tareas de protección civil. Las personas físicas se registrarán de acuerdo a su oficio, profesión o especialidad, o bien, podrán integrarse a un grupo ya existente, debidamente registrado.

ARTÍCULO 18 TER.- Las instituciones sociales y grupos voluntarios que participen en el Programa Municipal de Protección Civil, en emergencias, siniestros o desastres, deberán auxiliar en las labores de atención del evento, bajo la coordinación y dirección de la Unidad.

Los grupos voluntarios deberán acreditar la mayoría de edad y capacidad de sus miembros para la realización de actividades de seguridad, emergencia, rescate y aquellas que conlleven un alto riesgo. No obstante, podrán contar con el apoyo de menores de edad, previo consentimiento de sus padres o tutores, para la realización de actividades bajo la supervisión de personas adultas, tales como:

- I. Programas de difusión y capacitación;
- II. Colectas;
- III. Reforestación;
- IV. Eventos de tipo social;
- V. Desfiles; y,
- VI. Todas aquellas que no pongan en peligro su integridad física, a juicio de la mayoría de los miembros del Consejo.

ARTÍCULO 18 QUATER.- Son derechos de los grupos voluntarios, una vez obtenido su registro, los siguientes:

- I. Usar el reconocimiento oficial y los escudos o emblemas autorizados por la Unidad;
- II. Recibir reconocimientos por las labores realizadas en beneficio de la sociedad;
- III. Portar las identificaciones autorizadas por la Unidad;
- IV. Recibir capacitación y adiestramiento según los programas implementados por la Unidad, para la ejecución del Programa Municipal de Protección Civil, o de aquellas acciones que se lleven a cabo con las autoridades federales o estatales en materia de protección civil;
- V. Usar las frecuencias de radiocomunicación de la Central de Emergencias previa autorización de la Unidad; y,
- VI. Los demás que se deriven de la Ley y del presente Reglamento.

ARTÍCULO 18 QUINTER.- Son obligaciones de los grupos voluntarios, una vez registrados ante la Unidad, las siguientes:

- I. Coadyuvar en la difusión de los programas y planes de protección civil;
- II. Abstenerse de cobrar cuotas de recuperación por la prestación de sus servicios en situaciones de emergencia o desastre;
- III. En su caso, prestar sus servicios en vehículos debidamente identificados, en óptimas condiciones de funcionamiento y registrados ante la Unidad, debiendo dar aviso de las altas y bajas dentro de los quince días siguientes a que éstas ocurran;
- IV. Coadyuvar con la Unidad en aquellas actividades tendientes a la ejecución del Programa Municipal de Protección Civil y en las demás acciones y programas implantados por las autoridades municipales, estatales y federales en esta materia;

- V. Informar a la Unidad de la presencia de situaciones de probable o inminente riesgo;
- VI. Informar mensualmente y por escrito a la Unidad sobre las actividades, servicios y auxilios prestados en materia de protección civil, debiendo documentarlos en los formatos autorizados por la Unidad;
- VII. Abstenerse de prestar sus servicios de protección civil en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, enervantes o estupefacientes; y
- VIII. Las demás que señalen la Ley y demás ordenamientos legales.

ARTÍCULO 19.- Compete a las asociaciones de vecinos difundir, promover y vigilar los programas de protección civil municipal y específicos en el ámbito de sus respectivas funciones.

ARTÍCULO 20.- Las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal, así como las empresas industriales y de servicios, integraran en su estructura orgánica unidades internas, las cuales tendrán por objeto instrumentar en el ámbito de su competencia, la ejecución del plan Municipal de Contingencias, y su plan específico de contingencia.

CAPITULO III DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 21.- Se establece el Sistema de Protección Civil, el cual estará integrado por:

El Consejo Municipal de Protección Civil, la Unidad Municipal de Protección Civil, las unidades internas y los grupos voluntarios, con fundamento en lo dispuesto por el capítulo VI de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco.

ARTÍCULO 22.-

- I. El Consejo Municipal de Protección Civil estará integrado por:
 - a) Un Presidente, que será el Presidente Municipal.
 - b) Un Secretario General, que será el Secretario General del Ayuntamiento.
 - c) Un Secretario Técnico, que será el Director de la Unidad Municipal de Protección Civil.
 - d) El Titular de la Dirección de la Unidad de Protección Civil.
 - e) El Titular de la Dirección de Seguridad Pública.
 - f) El Titular de la Dirección de Obras Públicas.
 - g) El Titular de la Dirección de Servicios Médicos.
 - h) El Titular de la Dirección de Servicios Públicos Municipales.
 - i) El Titular de la Dirección de Ecología.
 - j) El Titular de la Dirección de Participación Ciudadana.

- k) El Titular de la Dirección del Sistema DIF.
 - l) El Titular del Área Jurídica del Ayuntamiento.
 - m) Los Presidentes de las Comisiones Edilicias del Ayuntamiento cuyas funciones sean coincidentes en el área o se estime necesaria y oportuna su participación.
- II. Cada miembro del Consejo Municipal de Protección Civil deberá nombrar a su vez un Consejero suplente de rango no inferior en más de un nivel.
 - III. El Consejo Municipal de Protección Civil sesionara ordinariamente por lo menos una vez cada cuatro meses y en forma extraordinaria podrá sesionar en cualquier momento a convocatoria del Presidente.

ARTÍCULO 22 BIS.- Corresponde al Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I. Convocar y presidir las sesiones, dirigir sus debates teniendo voto de calidad en caso de empate.
- II. Autorizar el orden del día al que se sujetarán las sesiones.
- III. Coordinar las acciones que se desarrollen en el seno del Consejo Municipal de Protección Civil y Sistema Municipal de Protección Civil respectivamente.
- IV. Ejecutar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Municipal de Protección Civil.
- V. Proponer la integración de Comisiones que estime necesarias conforme a los programas del Consejo Municipal de Protección Civil.
- VI. Proponer la celebración de Convenios de Coordinación con el Gobierno Estatal y con municipios circunvecinos para instrumentar los programas de Protección Civil.
- VII. Rendir al Consejo Municipal de Protección Civil un informe anual de los trabajos realizados.
- VIII. Convocar a sesiones ordinarias cuando menos tres veces al año y extraordinarias cuando sea necesario y cuando el desastre, riesgo o eventualidad acaecida así lo amerite.
- IX. Proponer la participación de las Dependencias del Sector Público dentro de los programas y proyectos mencionados para protección civil, así como la participación plural de los integrantes de los organismos del sector social y privado.
- X. Conocer los avances y resultados del Sistema Municipal de Protección Civil.
- XI. Sancionar y acordar lineamientos y procedimientos de trabajo para apoyar la incorporación de Seguridad Pública Municipal, dentro de los trabajos del sistema municipal.
- XII. Establecer mecanismos de concertación y coordinación con los sectores público, privado y social para la realización de los programas de Protección Civil.
- XIII. En caso de desastre o riesgo, comunicarlo de inmediato a la Unidad Estatal de Protección Civil; y

XIV. Las demás atribuciones que se deriven del este reglamento y de los demás ordenamientos afines.

ARTÍCULO 22 TER.- Corresponde a la Secretaría del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I. En lo que respecta al Secretario General:
 - a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias en el Pleno del Consejo Municipal de Protección Civil en ausencia del Presidente.
 - b) Elaborar el orden del día a que se refiere la fracción II del artículo anterior.
 - c) En coordinación con el Secretario Técnico elaborar y presentar al Consejo Municipal de Protección Civil, el reglamento interior para su análisis y aprobación.
 - d) Llevar un libro de actas en el que se consigne el resultado y los acuerdos de las sesiones.
 - e) Registrar los acuerdos del Consejo Municipal de Protección Civil y sistematizarlos para su seguimiento.
 - f) Llevar el archivo y control de los diversos programas de protección civil.
 - g) Informar periódicamente al Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil el cumplimiento de sus funciones y actividades realizadas; y
 - h) Las demás funciones que le confiera el presente Reglamento o el Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil.
- II. En lo que respecta al Secretario Técnico:
 - a) Elaborar los trabajos que le encomienden el Presidente y el Secretario General del Consejo Municipal de Protección Civil.
 - b) Resolver las consultas que se sometan a su consideración.
 - c) Mantener informado al Consejo Municipal de Protección Civil, de los avances, retrasos o desviaciones de las tareas y procurar la congruencia de estas con sus objetivos, integrar los programas de trabajo de los organismos, dependencias federales y estatales y preparar las sesiones plenarias.
 - d) Elaborar y presentar al Consejo Municipal de Protección Civil, el proyecto del Programa Operativo Anual.
 - e) Informar periódicamente al Secretario General del Consejo Municipal de Protección Civil, el cumplimiento de sus funciones y actividades realizadas; y
 - f) Las demás funciones que le confiera la ley o reglamento o las que le delegue el Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 23.- La Unidad Municipal de Protección Civil, estará integrada por:

- a) Un Director de la unidad.
- b) Un SubComandante Operativo.
- c) Un SubComandante Asesor Técnico.

- d) Un Coordinador Administrativo.
- e) El personal que se estime necesario para el cumplimiento de las funciones de Protección civil en el municipio.

ARTÍCULO 24.- El Sistema Municipal de Protección Civil tiene los siguientes objetivos:

- 1.- Integrar los programas de protección civil así como los instrumentos y acciones para el desarrollo del municipio.
- 2.- Fomentar la participación social, mediante la concientización y cultura de la población, para mejorar la funciones de protección civil.
- 3.- Prevenir y mitigar los daños que pueda ocasionar cualquier fenómeno perturbador que importe directa o agregadamente a la población, sus bienes así como su entorno.
- 4.- Integrar acciones junto con el Estado y la federación para organizar y mejorar su capacidad de respuesta ante siniestros y desastres.

CAPITULO IV DEL PLAN MUNICIPAL DE CONTINGENCIAS DE PROTECCIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 25.- El Plan de Contingencias de protección civil se integrara por las políticas, estrategias y lineamientos de los sectores publico, privado y social que en materia de protección civil se realicen.

ARTÍCULO 26.- La Unidad Municipal de Protección Civil elaborara los proyectos de los programas, los cuales serán sometidos a la aprobación del Consejo Municipal y del Ayuntamiento sucesivamente. Una vez aprobados el Presidente Municipal ordenara su publicación en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 27.- El programa municipal de protección civil se desarrollara en base a los siguientes programas:

- I. De prevención,
- II. De auxilio,
- III. De restablecimiento.

ARTÍCULO 28.- El programa de prevención realizara acciones encaminadas a evitar o mitigar los casos de alto riesgo, siniestro o desastre, además de promover la cultura en materia de protección civil en el municipio.

ARTÍCULO 29.- El programa de auxilio, integrara las acciones previstas a fin de rescatar y salvaguardar, en caso de alto riesgo, siniestro o desastre, la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente.

ARTÍCULO 30.- El programa de restablecimiento determinara las estrategias necesarias para la recuperación de la normalidad una vez ocurrido el siniestro o desastre.

CAPITULO V DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y SU COORDINACIÓN CON LOS SISTEMAS ESTATAL Y FEDERAL.

ARTÍCULO 31.- La coordinación del sistema municipal de protección civil, con los sistemas estatal y nacional tendrán por objeto:

- I. Acordar los conductos y medios de comunicación, por los cuales se coordinaran acciones, en caso de alto riesgo, siniestro o desastre.
- II. La identificación, registro y control de actividades riesgosas, realizadas en el municipio, bajo la regulación estatal o federal.
- III. Especificar las acciones que correspondan a cada sistema para atender riesgos específicos.
- IV. Acordar las formas de cooperación de las diferentes entidades, tomando en cuenta los recursos materiales y humanos, deslindando las responsabilidades que correspondan.

ARTÍCULO 32.- El Secretario General del Consejo Municipal, mediante reuniones periódicas informara al Presidente Municipal, sobre el estado en que se encuentra la entidad en su conjunto, pronósticos del tiempo y planes de prevención, auxilio y restablecimiento que se hayan conjuntado con los diferentes sistemas.

ARTÍCULO 33.- De acuerdo a la situación o emergencia, el Consejo Municipal, recurrirá a los Gobiernos Estatal y Federal para la ayuda correspondiente.

ARTÍCULO 34.- La Unidad Municipal de Protección Civil, en base a los acuerdos celebrados con las dependencias federales competentes, llevara un control sobre las empresas que dentro del municipio, realicen actividades con materiales peligrosos, con el fin de verificar que se establezcan y operen las unidades internas para coordinar las acciones de prevención y rescate.

CAPITULO VI DE LA EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 35.- El Consejo Municipal a través de la Unidad Municipal, promoverá la capacitación y la conformación de una cultura en la materia, que despierte el interés de la población, así como su participación individual y colectiva.

ARTÍCULO 36.- La Unidad de Protección Civil realizara campañas permanentes de difusión y capacitación sobre temas de protección civil, con el objeto de fortalecer la disposición e interés de la población por participar activamente en las acciones de protección civil

ARTÍCULO 37.- Los planteles educativos, que se encuentren dentro de este municipio, implementaran programas de prevención y auxilio, en base al programa nacional de seguridad y emergencia escolar de la S.E.P., bajo la supervisión de la unidad municipal de protección civil.

ARTÍCULO 38.- La Unidad Municipal de Protección Civil realizara simulacros, para capacitar operativamente a los educados, apropiados a los diferentes niveles escolares.

ARTÍCULO 39.- En los espacios oficiales de los medios de difusión, podrán ser utilizados mediante convenio, para informar a la población las acciones y programas de Protección Civil.

CAPITULO VII DECLARATORIA DE EMERGENCIA.

ARTÍCULO 40.- En caso de alto riesgo, siniestro o desastre el Consejo Municipal de Protección Civil, integrara un Comité de Emergencia el cual tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Estudiar y Evaluar inicialmente la situación de Emergencia que presente la Unidad Municipal de Protección Civil, decidir las acciones que se deberán iniciar y determinar los recursos necesarios.
- b) Hacer la Declaratoria de Emergencia a través del Presidente del Consejo Municipal e instalar el Centro de Operaciones.
- c) Solicitar apoyo a los sistemas Estatal y nacional cuando así lo estime necesario con la aprobación del Consejo Municipal de Protección Civil.
- d) Las demás que le determine el Consejo Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 41.- El comité Municipal de Emergencia, cuando así lo considere determinará la Declaratoria de Emergencia y solicitará su publicación conforme a los siguientes lineamientos:

- I. Al presentarse una situación de alto riesgo, siniestro o desastre, la Unidad Municipal de Protección Civil, analizara los datos obtenidos y realizara un informe de los mismos al comité Municipal.
- II. El Comité Municipal:
 - a) Analizara el Informe presentado por la Unidad Municipal, decidirá las acciones de Prevención y Rescate.
 - b) Cuando se advierta una situación de alto riesgo, siniestro o desastre, determinará la declaratoria de Emergencia.

- c) Comunicara la declaratoria de emergencia al Comité Estatal.
 - d) Se instalara un Centro de Operaciones en el Municipio, que podrá ser en coordinación con el comité Estatal de Emergencia.
- III. El comité Municipal de Emergencia, solicitara el apoyo de la Unidad Estatal de Protección Civil y de las demás dependencia de la administración Pública Estatal que se requieran.

CAPITULO VIII DE LAS INSPECCIONES

ARTÍCULO 42.- La Unidad de Protección Civil, ejercerá funciones de vigilancia e inspección del cumplimiento del presente Reglamento, a través del personal de inspección.

ARTÍCULO 43.- El inspector deberá contar con una orden por escrito de la Unidad de Protección Civil, en la que se precise el objeto de su visita, deberá estar debidamente fundada y motivada, deberá contener la firma de la autoridad que la expide, así como el nombre del inspector designado para hacer la verificación.

ARTÍCULO 44.- La Unidad Municipal de Protección Civil, cuando exista peligro inminente de alto riesgo, desastre o siniestro, podrá practicar visita de inspección sin orden de visita, formulando acta que se denominara Acta de Riesgo y tomando las medidas de seguridad que estime pertinentes.

ARTÍCULO 45.- El inspector deberá identificarse ante la persona que atienda la diligencia, con la credencial vigente que para tal efecto expida la autoridad de quien depende y entregará al visitado copia legible de la orden de inspección. Salvo lo dispuesto en el artículo anterior. En caso de que el visitado se resista a permitir el acceso, al personal de Inspección, éste podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para llevar a cabo la verificación correspondiente.

ARTÍCULO 46.- Al inicio de la visita el inspector deberá requerir al visitado para que designe a dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, apercibiéndolo de que en caso de no hacerlo serán designados por el inspector.

ARTÍCULO 47.- Al termino de la visita se levantara acta circunstanciada, debidamente fundada y motivada; por triplicado, en formas foliadas, en la que se expresara lugar, fecha, nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia y de los testigos de asistencia. Si alguna de las personas señaladas se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento. De igual forma se asentara en el acta los hechos u omisiones que constituyen violaciones al presente

reglamento.

ARTÍCULO 48.- El inspector en el acta de infracción asentara las medidas de seguridad necesarias para corregir la irregularidad que se encontró.

ARTÍCULO 49.- Uno de los ejemplares legibles del acta quedara en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; haciéndole saber que cuenta con cinco días para presentarse ante el Juez Administrativo y alegar lo que a su derecho convenga. El original y la copia restante se entregaran a la autoridad que ordeno la inspección, quien las remitirá al Juez Administrativo, para su debida calificación y seguimiento.

CAPITULO IX. DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 50.- La Unidad Municipal de Protección Civil, en base a los resultados de las inspecciones realizadas, deberá dictar medidas de seguridad en cumplimiento a la normatividad para corregir las irregularidades que se hubiesen encontrado, notificándolas al interesado y otorgándole un plazo adecuado para su realización.

ARTÍCULO 51.- Cuando exista una situación de alto riesgo, siniestro o desastre, dentro del Municipio, el Consejo Municipal de Protección Civil, en coordinación con las autoridades competentes podrá adoptar de conformidad con las disposiciones legales aplicables las siguientes medidas de seguridad con el fin de salvaguardar a las personas, sus bienes y su entorno:

- I. El aislamiento temporal, parcial o total del área afectada.
- II. La suspensión de trabajos, actividades y servicios.
- III. La evacuación de inmuebles y
- IV. Las demás que sean necesarias para la prevención, mitigación, auxilio, restablecimiento, rehabilitación y reconstrucción.

CAPITULO X DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 52.- La contravención a las disposiciones del presente reglamento dará lugar a la imposición de una sanción administrativa en los términos de este capítulo:

- I. Apercibimiento
- II. Multa con fundamento en la Ley de Ingresos vigente del Municipio, en la Ley Estatal de Protección Civil, en los casos no previstos multa de Cien a quinientas veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica que corresponda al lugar donde se comete la infracción.

III. Clausura temporal o definitiva, parcial o total.

ARTÍCULO 53.- Las sanciones pecuniarias serán determinadas por el Juez Administrativo Municipal, se consideraran créditos fiscales y serán hechos efectivos por la Tesorería Municipal de acuerdo al procedimiento económico coactivo, previsto en la Ley de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 54.- Los responsables de actos que generan daños al medio ambiente y provoquen riesgos a la población, serán sancionados en los términos de la legislación en materia de salud pública, equilibrio ecológico y protección al ambiente, El Reglamento de Policía y Buen Gobierno y demás disposiciones aplicables.

CAPITULO XI DE LAS NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 55.- Las notificaciones que realice la Unidad de Protección Civil, serán de carácter personal y en día y horas hábiles, con excepción de que existan situaciones de alto riesgo, siniestro y desastre.

ARTÍCULO 56.- Cuando la persona a quien debe hacerse la notificación no se encuentre se dejara citatorio para que este presente en una hora determinada del día hábil siguiente.

ARTÍCULO 57.- Si habiendo dejado citatorio, el interesado no se encuentra presente, se entenderá la diligencia con quien se halle en el inmueble.

ARTÍCULO 58.- Cuando la notificación se refiera a los inmuebles que indica el artículo 8 y 9 del presente reglamento, se fijara una cédula en lugar visible de la edificación señalando:

- I. Nombre y persona a quien se notifica.
- II. Motivo por el cual se coloca la cédula, haciendo referencia a los fundamentos y antecedentes.
- III. Tiempo por el que debe permanecer la cédula en el lugar donde se fije.

CAPITULO XII DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 59.- En contra de las resoluciones dictadas en aplicación de este Reglamento procede el Recurso de Inconformidad, el cual tiene por objeto modificar o revocar las resoluciones administrativas que se reclaman.

ARTÍCULO 60.- EL recurso de Inconformidad deberá presentarse

dentro de los 15 días siguientes a partir de la notificación del acto que se reclama, por escrito, expresando nombre, domicilio de quien promueve, los agravios que considere se le causan, el acto que se impugna, la autoridad que haya dictado el acto reclamado. En el mismo escrito deberán ofrecerse las pruebas y alegatos.

ARTÍCULO 61.- Será competente para conocer y resolver del Recurso de Inconformidad el Síndico de este H. Ayuntamiento a través del Juzgado Administrativo Municipal, en los términos del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Este Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal, del H. Ayuntamiento Constitucional de Tlaquepaque.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones de los Reglamentos Municipales que contravengan el presente reglamento.